

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza un apoyo económico a las y los Supervisores Electorales Locales, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

En dicho Reglamento se incluyeron las disposiciones generales en materia de Mecanismos de Recolección, que deberán observar el Instituto Nacional Electoral³ y, en su caso los Organismos Públicos Locales a nivel central y desconcentrado, para el análisis de la viabilidad, así como para la aprobación e implementación de los Mecanismos que se llevarán a cabo para la recolección de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones previstas en las legislaciones federal y estatales, así como su traslado a la sede de los órganos competentes del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, ese ordenamiento presenta las actividades, plazos y responsables para la debida instrumentación de los Mecanismos de Recolección, referentes a su planeación, aprobación y ejecución a la conclusión de la Jornada Electoral.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente Instituto Nacional.

2. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
3. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se suscribió el veintiuno de septiembre de ese año.

En la parte conducente del apartado 17 del referido Convenio, se estableció que el procedimiento de traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizaría conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, del Reglamento de Elecciones, a lo establecido en la parte conducente de su anexo 12, y a lo que se establezca en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

4. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día seis de junio de dos mil veintiuno.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁵ En lo posterior Instituto Electoral.

En la parte conducente del apartado 17.1 del referido Anexo, se estableció que por tratarse de elecciones concurrentes, se llevaran a cabo dos operativos, uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales y que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por el Instituto Electoral.

5. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen de la Comisión de Administración del órgano superior de dirección.

6. El veinte de enero del presente año, los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante diversos Acuerdos, aprobaron lo siguiente:

Consejo Distrital del INE	No. de Acuerdo	Observaciones
Consejo Distrital 01	A03/INE/ZAC/CD01/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales, y se aprueba la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva para Supervisoras y Supervisores Electorales, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
Consejo Distrital 01	A04/INE/ZAC/CD01/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como Capacitadoras-Asistentes Electorales, y se aprueba la lista de reserva de las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
Consejo Distrital 02	A04/INE/ZAC/CD02/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales (SE) y se aprueba la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva para SE.
Consejo Distrital 02	A05/INE/ZAC/CD02/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como Capacitadoras-Asistentes Electorales, y se aprueba la lista de reserva de las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales.
Consejo Distrital 03	A04/INE/ZAC/CD03/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales y se aprueba la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva hasta que se contraten a las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

Consejo Distrital 03	A05/INE/ZAC/CD03/20-01-21	Designó a las personas que se desempeñarán como capacitadoras y capacitadores Asistentes Electorales y se aprueba la lista de reserva para supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
Consejo Distrital 04	A03/INE/ZAC/CD04/20-01-21	Designa a las y los ciudadanos que se desempeñarán como supervisores electorales y se aprueba la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva hasta que se contraten a las y los Capacitadores-asistentes Electorales.
Consejo Distrital 04	A04/INE/ZAC/CD04/20-01-21	Designa a las personas que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadores Electorales.

7. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-ZAC/VE/0866/2021 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, informó al Instituto Electoral que los Estudios de Factibilidad para determinar los mecanismos de recolección de paquetes electoral para la elección local, se encontraban preparados para que realizara las observaciones pertinentes.
8. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-048/VIII/2021, por el que se determinó el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021; se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
9. El doce de abril de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-0000/000/21 (sic) le hizo llegar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas las observaciones realizadas a los Estudios de Factibilidad de los mecanismos de recolección y de las Cédulas de Información de los Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes, y Dispositivos de Apoyo y Traslado por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que consideró pertinentes.

10. En el mes de mayo de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, aprobaron el Acuerdo por el que se realizaron los ajustes a los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de elección de las casillas para el Proceso Electoral 2020-2021.
11. El primero de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-ZAC/VE/1310/2021 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, hizo llegar la propuesta de recorridos para llevar a cabo la verificación de los Mecanismos de Recolección de las elecciones locales, propuestos por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional en la entidad.
12. En el mes de mayo del presente año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.
13. El diecisiete de mayo del presente año, los Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, aprobaron al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección en el ámbito local.
14. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-090/VIII/2021, designó a las y los Supervisores Electorales Locales, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.
15. El primero de junio del año en curso, en sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el tipo y número de mecanismos de recolección que se implementaran el día de la jornada electoral en el proceso electoral 202-2021.

Considerandos:

Primero.- El artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 1 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, establecen que las disposiciones de los ordenamientos referidos son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local en relación a las materias que establece la constitución, que las constituciones y leyes locales, las cuales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁸ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En lo posterior Ley Orgánica.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Sexto.- El artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Séptimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de

los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Noveno.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, que se integran con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes.

Décimo.- En términos del artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el Municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

Décimo primero.- En términos del artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Décimo segundo.- El artículo 65, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que son atribuciones de los Consejos Distritales, entre otras, las siguientes: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, y los demás órganos electorales competentes; Vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la Jornada Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VIII de la Ley Orgánica, establece que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras atribuciones, las siguientes: Coordinar la entrega a los presidentes

de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios, y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley, y custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios, y en su caso, la de la Gubernatura, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos previstos en la Ley.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 68, numeral 1 fracciones I, V, VI y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la propia Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Efectuar el cómputo municipal de la elección; Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y las demás que le otorgue la ley.

Décimo quinto.- De conformidad con el artículo 74, numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla: clausurar la casilla, y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Décimo sexto.- El artículo 53, fracción I de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Décimo séptimo.- El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, establece que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Décimo octavo.- Que el artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre el Instituto Nacional Electoral con cada organismo público local, se establecerá la

forma en que podrán coordinarse y participar los organismos públicos locales en el mecanismo destinado para las elecciones locales, con el fin de agilizar el procedimiento.

Por su parte, los numerales 2 y 3 del referido artículo, establecen que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirían mecanismos que solo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de lo señalado en el Reglamento de Elecciones. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismo Público Local Electoral.

Décimo noveno.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se suscribió el veintiuno de septiembre de ese año.

En la parte conducente denominado “Apartados” del referido Convenios se estableció:

“...

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “EL REGLAMENTO” y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

“... ”

c) *En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021*

d) *Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de “EL IEEZ”.*

...”

Por su parte, en el apartado 5 denominado “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 5.1 del Convenio, se señaló que en el anexo financiero, se especificarán los costos que les corresponden, con concepto de contratación de los Supervisores y Capacitadores Electorales.

Vigésimo.- Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral suscribieron el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos, mecanismos de colaboración respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Estado de Zacatecas.

En el apartado 5 denominado “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 5.2 inciso a) del referido Anexo se señaló que la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales Locales estará a cargo del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Asimismo, en el inciso c) del numeral 17. 1 del apartado 17 del Anexo Técnico en mención, se señaló que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por el Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los

expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 303, numeral 2, incisos d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo 242, numeral 3, fracciones V, VI y VII de la Ley Electoral, señalan que entre otras atribuciones de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, están las de: Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la Ley General de Instituciones.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernatura, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica, en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Nacional.

Vigésimo sexto.- Que en el Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen de la Comisión de Administración del órgano superior de dirección. En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, en la partida 3253 correspondiente al “arrendamiento de vehículos terrestres y aéreos para servicios administrativos” se contemplaron los recursos para el apoyo económico que se dará a las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para realizar la

recolección de los paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 328 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 17.1, apartado 17 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que el Instituto Electoral, cuenta con los recursos económicos para otorgar un apoyo económico a Supervisores Electorales Locales y a las y los Capacitadores Asistentes-Electorales Locales que apoyarán a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes, para que cumplan con sus funciones en las secciones electorales que les fueron asignadas. Para tal efecto, a cada Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral se le proporcionará el apoyo económico señalado en el anexo único que se integra al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo. Dicho apoyo económico deberá destinarse para los mecanismos de recolección, traslado y entrega de los paquetes electorales durante la jornada electoral.

Vigésimo octavo.- Que el apoyo económico que se entregará a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales quedará justificado con el recibo que se expedirá por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración a cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por concepto de apoyo económico para el ejercicio de sus funciones, el cual será cubierto mediante cheque, hasta antes de la Jornada Electoral para la operatividad de los mecanismos de recolección.

Vigésimo noveno.- Que en caso de que los Consejos Distritales del Instituto Electoral realicen alguna sustitución de los Supervisores Electorales Locales o Capacitadores Asistentes Electorales Locales contemplados en el Anexo único que forma parte de este acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral entregará el apoyo económico a las persona que sustituyan a las o los Supervisores Electorales Locales o Capacitadores Asistentes Electorales.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 98, numeral 2, 303, numeral 2, incisos d),

e), f) y h) de la Ley General de Instituciones; 327, 328, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II, III, VIII de la Constitución Local; 1 numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1, fracción I, 122, 125, 242, numeral 3, fracciones V, VI y VII, 236, 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 27, fracciones II y XXXVIII, 53, fracción I, 61, numeral 1, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y IV, 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VIII, 67, numeral 1, 68, numeral 1 fracciones I, V, VI y IX, 74, numeral 1, fracciones VIII y IX, 70, 71 de la Ley Orgánica este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba otorgar un apoyo económico a los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, en términos de lo previsto en los considerandos Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo así como en el anexo único que se integra al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de junio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo